

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2021 – 00465 00

En atención a la documental que antecede se DISPONE:

1.- RECONÓZCASE personería para actuar a ELMER TORRES CHACÓN como apoderado de JOSÉ ERNESTO PINILLA CHACÓN, para los efectos y fines del acto de apoderamiento otorgado en los términos del artículo 74 procesal.

Por lo anterior, se tiene por notificada por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.

Cuéntese el término legal para que ejerza su defensa.

2.- OBRE en autos y para los fines pertinentes, la documental consistente en el envío del citatorio del canon 291 procesal al demandado.

3.- Póngase en conocimiento de la parte actora lo informado por la ORIP Oficina Sur, en correo del 17 de los corrientes.

4.- Considerando que no compareció oportunamente (la)el curador(a) ad litem designado(a) CESAR ALEJANDRO MORALES PACHECO, se le RELEVA del cargo.

5.- Previo a compulsar copias a la Comisión de Disciplina, como lo norma el artículo 50 del C.G.P. , por secretaría indáguese las resultas del telegrama enviado.

6.-En su lugar se DESIGNA como curador/a ad litem a HERMEN EGIDIO JARAMILLO LOPEZ, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.,

¹ Estado electrónico del 2 de febrero de 2022

quien deberá posesionarse de forma inmediata. Envíese telegrama, según lo dispuesto en el artículo 49 procesal.

Recuerde el auxiliar de la justicia que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones de ley.

Se requiere a la parte actora, como principal interesada en el buen curso del proceso, para que preste auxilio en el enteramiento del auxiliar de la justicia designado y procurar, en la medida de sus posibilidades, que comparezca a tomar posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

JDC.

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b40624bf56345b641084d8e2742cb8dc8d725341daca9e926a71dea98230199c**

Documento generado en 01/02/2022 05:24:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>